



Dirección de

**Obras
Públicas**

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA
DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS
EJERCICIO FISCAL 2020

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO
NUMERO: MZA-IP-2020-I3P-13335

I. DATOS CONTRACTUALES

NUMERO: MZA-IP-2020-I3P-13335

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 2020

IMPORTE: \$ 1,389,130.02

(UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y
NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS
02/100 M.N.)

IVA INCLUIDO

NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN CARRETERA ESCÉNICA LA
ROPA, COL. LA ROPA

CONTRATISTA: [REDACTED]

PLAZO DE EJECUCION: 32 DIAS
NATURALES

INICIO: 24 DE FEBRERO DE 2020
TERMINACION: 26 DE MARZO DE 2020

I. MODALIDAD DE ADJUDICACION

A) ADJUDICACION DIRECTA ()

B) POR INVITACION. (X)

C) POR CONVOCATORIA PÚBLICA. ()

II. AUTORIZACION DE RECURSOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

INGRESOS PROPIOS – IP 2020



Zihuatanejo
de Azueta

MZA-IP-2020-I3P-13335

CONTRATISTA: [REDACTED]
OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN CARRETERA
ESCÉNICA LA ROPA, COL. LA ROPA

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, POR CONDUCTO DE SU HONORABLE AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LICENCIADO JORGE SANCHEZ ALLEC, ASISTIDO POR LA PRIMER SÍNDICO PROCURADOR, PROFESORA MARGARITA DIAZ RUEDA, POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO JUAN MANUEL JUAREZ MEZA, Y POR EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, ARQUITECTO CHRISTIAN ANZO SALAZAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" Y, POR LA OTRA PARTE, [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR:

I.1.- Que Zihuatanejo de Azueta es un Municipio legalmente constituido como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Guerrero, investido de personalidad jurídica propia y con libertad para manejar su patrimonio conforme a la Ley, de acuerdo con los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º, 91, 92, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 2º, 3º y 9º, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

I.2.- Que le corresponde gobernar y administrar el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, como órgano de decisión colegiado, deliberante y autónomo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 94, 95, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 5º, 26, 27, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

I.3.- Que lo encabeza y representa el Presidente Municipal, quien es el órgano de ejecución y comunicación de sus decisiones, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 94, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 72 y 73, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. *ter*

I.4.- Que lo representa jurídicamente el Primer Síndico Procurador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

I.5.- Que cuenta con un Secretario, que tiene a su cargo las facultades de refrendar todos los documentos oficiales, acorde con lo previsto por los artículos 96 y 98, fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

I.6.- Que cuenta con un Director de Obras Públicas, que es el responsable de vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, así como, proyectar, dirigir, ejecutar y conservar toda clase de obras públicas que se estimen necesarias para el mejoramiento de las poblaciones, acorde con los preceptos 109 A, fracciones II y VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

I.7.- Que de acuerdo con los artículos 3, fracciones I, III, VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, 3, fracciones I, II, IV y V, de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler *2*



Zihuatanejo
de Azueta

MZA-IP-2020-I3P-13335

CONTRATISTA: [REDACTED]
OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN CARRETERA
ESCÉNICA LA ROPA, COL. LA ROPA

bienes inmuebles; el mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble; los proyectos integrales, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología; las asociadas a proyectos de infraestructura que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada en los términos de esta Ley, en las cuales el contratista se obligue desde la ejecución de la obra, su puesta en marcha, mantenimiento y operación de la misma; los trabajos de infraestructura agropecuaria.

I.8.- Que en términos los artículos 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, 4, del Reglamento de la Ley federal citada, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, ha convenido con "EL CONTRATISTA", la celebración del presente Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, por ser una empresa con capacidad técnica, material y humana para la realización de los trabajos correspondientes a obra pública descritos en la Cláusula Primera de este instrumento, bajo la más absoluta confidencialidad, y con la condicionante de que la misma obtenga los permisos autorizaciones o extensiones federales correspondientes si es que existieran.

I.9.- Que las erogaciones derivadas del presente contrato provienen de los **Ingresos Propios** del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, y serán destinados para la obra pública **CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN CARRETERA ESCÉNICA LA ROPA, COL. LA ROPA**, en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, con un monto autorizado de **\$1,389,130.02 (UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS 02/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, obra pública que ha sido debidamente autorizada, validada y forma parte del Programa Operativo Anual del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y del presupuesto de egresos correspondiente.

I.10.- Que en términos de lo dispuesto por el contenido de los artículos 26, fracción I, 27, fracción II, 41, 43, 46, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, 79, de su Reglamento, 29, fracción I, 39, fracción II, 52, 54, fracción I, 56, fracción I, 57, de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, el presente Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, se adjudica mediante el procedimiento de licitación de **invitación a tres personas** tomando en cuenta que el monto de la obra pública objeto del presente Contrato, señalado en la Declaración "I.10" anterior, no excede del monto señalado en los preceptos legales aplicables, que permiten la excepción para sujetarse al procedimiento de licitación pública. Dicho proceso se inicia con **número de expediente 33** mediante la convocatoria de fecha **04 de Febrero de 2020** a los [REDACTED]

[REDACTED] quienes cumplen con las capacidades técnicas y económicas para ejecutar la obra pública **CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN CARRETERA ESCÉNICA LA ROPA, COL. LA ROPA**; posteriormente se llevó a cabo la fecha de visita de obra el día **17 de Febrero de 2020** para dar paso a realizar la junta de aclaraciones el día **17 de Febrero de 2020** y aclarar las dudas correspondientes. Las propuestas económicas fueron aperturadas y analizadas el día **19 de Febrero de 2020** revisando la calidad técnica y económica de cada propuesta; y con fecha **20 de Febrero de 2020** se otorgó el fallo al [REDACTED] mediante acta correspondiente.

II.- DECLARA "EL CONTRATISTA":

II.1.- Es de nacionalidad mexicana, tiene la capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato, y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.



Zihuatanejo
de Azueta

MZA-IP-2020-I3P-13335

CONTRATISTA: [REDACTED]
OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN CARRETERA ESCÉNICA LA ROPA, COL. LA ROPA

II.2.- Se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el registro federal de contribuyentes número [REDACTED], y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

II.3.- Que tiene concertado con "EL AYUNTAMIENTO" la celebración del presente Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, para ejecutar la obra pública **CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN CARRETERA ESCÉNICA LA ROPA, COL. LA ROPA**, en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia, así como, con la Propuesta Técnica y Económica, el Programa de Ejecución general de los trabajos, firmado por el residente de obra y el superintendente de construcción, las especificaciones Generales y particulares de construcción, y, el Presupuesto total de los trabajos, debidamente firmados por las partes.

II.4.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio donde se realizarán los trabajos objeto del presente Contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.5.- Que bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 51, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, y 62, de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266.

III.- LAS PARTES DECLARAN:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y representación para celebrar el presente Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado.

III.2. Que tienen la capacidad suficiente para obligarse en los términos del presente Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado.

EXPUESTAS LAS ANTERIORES DECLARACIONES, LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Del objeto. "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la obra **CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN CARRETERA ESCÉNICA LA ROPA, COL. LA ROPA**, en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia, así como, con la Propuesta Técnica y Económica, el Programa de Ejecución general de los trabajos, firmado por el residente de obra y el superintendente de construcción, las especificaciones Generales y particulares de construcción, y el catálogo de los conceptos que describen de manera pormenorizada los trabajos, todos firmados por ambas partes para que formen parte integrante del presente Contrato. Asimismo, los planos con las modificaciones, que en su caso se lleven a cabo, y la bitácora, que se abrirá en la fecha del inicio de los trabajos, también firmados por ambas partes, formarán parte integrante del presente Contrato.

SEGUNDA.- Del monto del Contrato. El monto total de la obra pública objeto del presente Contrato, mismo que no podrá ser modificado, **\$1,389,130.02 (UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS 02/100 M.N.)** Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, monto al que se le hará la retención del 5% al millar (cinco al millar) del importe de cada estimación, por concepto de derechos de inspección, control y vigilancia, mismo que se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del presente Contrato, el cual incluye la remuneración o pago total fijo por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el



Zihuatanejo
de Azueta

MZA-IP-2020-I3P-13335

CONTRATISTA:

OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN CARRETERA
ESCÉNICA LA ROPA, COL. LA ROPA

presente Contrato a cargo de "EL CONTRATISTA", y que se cubrirá a éste por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo de ejecución establecido conforme al proyecto, especificaciones y normas de calidad requeridas y cuando sea el caso, probados y operando sus instalaciones.

TERCERA.- Del plazo de ejecución. "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la obra pública objeto del presente Contrato en un plazo de **32 días naturales**, iniciando los trabajos el día **24 de Febrero de 2020** y a terminarlos a más tardar el día **26 de Marzo de 2020** de conformidad con el programa de trabajo aprobado.

La ejecución de la obra pública deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el Programa de Ejecución general de los trabajos, señalado en la Cláusula Primera anterior del presente Contrato. EL AYUNTAMIENTO podrá iniciar la ejecución de los trabajos cuando hayan sido designados el servidor público y el representante de "EL CONTRATISTA" que fungirán como residente de obra y superintendente de construcción, respectivamente.

Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el residente de obra podrá instalarla con posterioridad al inicio de los trabajos correspondientes. En el caso de presentarse motivos suficientemente sustentados, existirá la posibilidad de que pueda ser modificado o prorrogado el plazo de ejecución pactado, previo acuerdo de las partes.

CUARTA.- De la disponibilidad de dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales y del inmueble. "EL AYUNTAMIENTO", cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán los trabajos, considerando la evaluación de impacto ambiental previstas por las disposiciones legales en materia ecológica y de medio ambiente respectivas.

Asimismo, "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", el(los) inmueble(s) en el(los) que deban llevarse a cabo los trabajos materia del presente Contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias que se requieran para su realización, cuya tramitación sea competencia de "EL AYUNTAMIENTO" observando, tanto "EL AYUNTAMIENTO" como "EL CONTRATISTA", las disposiciones legales que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

El incumplimiento por parte de "EL AYUNTAMIENTO" en la entrega oportuna del(los) inmueble(s) en el(los) que deban llevarse la ejecución de los trabajos que deberá realizar "EL CONTRATISTA", diferirá en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, debiendo constar por escrito la entrega y recepción del (de los) inmueble(s).

QUINTA.- De la forma de pago. "EL AYUNTAMIENTO" Y "EL CONTRATISTA" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos, con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, que abarcarán un periodo no mayor a un mes calendario, las que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" en la residencia de obra dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de éstas, la residencia de obra dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su presentación, deberá revisar, y en su caso, autorizar las estimaciones, mismas que serán pagadas en el domicilio señalado por "EL AYUNTAMIENTO" en la Cláusula Vigésima segunda del presente Contrato, dentro de un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de obra.



Zihuatanejo
de Azueta

MZA-IP-2020-I3P-13335

CONTRATISTA: [REDACTED]
OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN CARRETERA
ESCÉNICA LA ROPA, COL. LA ROPA

Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación. Los importes, una vez analizados y calculados deberán considerar para su pago los derechos que, conforme al artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, procedan por la prestación del servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en materia de obra pública encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, así como los impuestos correspondientes, mismos que se retendrán de las estimaciones que se cubran a "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que la(s) factura(s) que se presente(n) para su pago, cumpla(n) con los requisitos administrativos y fiscales correspondientes, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros e intereses moratorios. Los pagos de estimaciones no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que "EL AYUNTAMIENTO" tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción, en estos casos se levantará el Acta de recepción física y parcial de los trabajos. Cuando "EL AYUNTAMIENTO" rescinda administrativamente el presente Contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", la recepción parcial quedará a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente. En todos los casos, el residente de obra deberá hacer constar en la bitácora, la fecha en que se presenta(n) la(s) estimación(es).

En caso de que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones dentro del término de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "EL CONTRATISTA", debiéndose hacer constar en la bitácora tales hechos. La autorización del pago de los gastos no recuperables deberá constar por escrito, acompañado de la documentación que acredite su procedencia, sin necesidad de celebrar Convenio alguno.

El pago de las estimaciones autorizadas de gastos no recuperables debidamente comprobados se realizará en un término no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el residente de obra. A los importes que resulten no les será aplicable costo adicional alguno por concepto de indirectos, financiamiento, ni utilidad. Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de "EL AYUNTAMIENTO", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con los términos estipulados y mencionados en los anexos que se indican en la Declaración "II.3" del presente Contrato o conforme a las órdenes escritas de "EL AYUNTAMIENTO", ésta podrá ordenar su corrección o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA", sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, "EL AYUNTAMIENTO", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la corrección o reposición de los mismos.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán



Zihuatanejo de Azueta

por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO".

MZA-IP-2020-I3P-13335

CONTRATISTA: [REDACTED]
OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN CARRETERA
ESCÉNICA LA ROPA, COL. LA ROPA

SEXTA- De las garantías. "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las garantías siguientes:

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, "El Contratista" presentará fianza por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos contratados, impuesto al valor agregado incluido, otorgada por Institución de Fianzas debidamente autorizada a favor de la Tesorería del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta o en su caso "EL AYUNTAMIENTO" retendrá el 10% (diez por ciento) sobre el total de la cantidad pactada en el presente Contrato. Las pólizas de fianza, de conformidad con el artículo 98, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, deberán contener las siguientes previsiones:

- a) Que la fianza se otorgue atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente Contrato;
- b) Que para cancelar la fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo del contratista, la liquidación correspondiente.
En el caso de la fianza que se constituya como garantía a la que alude el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, "EL CONTRATISTA" deberá presentar a la afianzadora el acta de recepción física de los trabajos después de transcurrido el plazo de doce meses. De presentarse el supuesto de que aparezcan defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad atribuible a "EL CONTRATISTA", que se refiere el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, "EL CONTRATISTA" presentará ante la afianzadora una manifestación expresa y por escrito de la dependencia o entidad en la que señale su conformidad para cancelar la fianza;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del presente Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- d) Que la afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 95 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 95-Bis de dicha Ley.

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de "EL CONTRATISTA", y éste haga pago de la totalidad de los mismos en forma incondicional dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha del finiquito, "EL AYUNTAMIENTO" deberá liberar la fianza respectiva, en caso contrario, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a hacer efectivas las garantías.

GARANTÍA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA O VICIOS OCULTOS.- Concluidos los trabajos, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en contravención al contenido de las especificaciones generales y particulares de construcción y de los datos del proyecto anexo al presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto



Zihuatanejo
de Azueta

en los artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, 95 y 96 de su Reglamento.

MZA-IP-2020-I3P-13335

CONTRATISTA: [REDACTED]
OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN CARRETERA
ESCÉNICA LA ROPA, COL. LA ROPA

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha del Acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido alguna responsabilidad a cargo de "EL CONTRATISTA" por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción física de los trabajos, "EL CONTRATISTA" deberá garantizar los mismos sustituyendo la fianza vigente de cumplimiento por otra garantía que a su elección podrá ser mediante fianza por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ejercido de la obra, por carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total ejercido de la obra, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos, en los términos de los artículos 66, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y 95, de su Reglamento. Transcurridos los 12 (doce) meses, sin que exista reclamación alguna por parte de "EL AYUNTAMIENTO", la liberación de la fianza estará a lo previsto en la póliza de garantía que se otorgue en los términos del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, "EL AYUNTAMIENTO" deberá notificarlo por escrito a "EL CONTRATISTA", para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un término máximo de 30 días naturales, transcurrido este término sin que se hubieren realizado dichas correcciones o reposiciones, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a hacer efectiva la garantía. Si la garantía se constituyó mediante aportación líquida de recursos en un Fideicomiso, transcurrido el plazo de doce meses, "EL CONTRATISTA" podrá retirar su aportación, para lo cual la dependencia instruirá lo procedente a la Institución Fiduciaria.

SEPTIMA.- Del ajuste de costos. El presente Contrato no estará sujeto a ajustes de costos. Cuando, con posterioridad a la adjudicación del presente Contrato, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del presente Contrato, como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa originalmente pactado, "EL AYUNTAMIENTO" deberá reconocer incrementos o requerir reducciones.

OCTAVA.- Del Representante de "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, al Ing. **Efren Ruiz Díaz** como representante permanente que fungirá como superintendente de construcción, el cual deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, presupuesto total de los trabajos, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

El representante técnico está facultado por "EL CONTRATISTA", para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente Contrato; así como también se constituye como responsable solidario de "EL CONTRATISTA", en los mismos términos que se suscribe la cláusula séptima del presente contrato.

"EL AYUNTAMIENTO" se reserva el derecho de la aceptación del representante técnico, y de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del mismo, y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos indicados en el primer párrafo de esta cláusula.

NOVENA.- De las relaciones laborales de "EL CONTRATISTA" con sus trabajadores. "EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa, con motivo de los trabajos materia del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL CONTRATISTA" se obliga por lo mismo, a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL AYUNTAMIENTO", en relación con los trabajos objeto del presente contrato, ya que cuenta con el registro patronal.

DÉCIMA.- De los recursos humanos de "EL CONTRATISTA". Para el cumplimiento del presente Contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos.

DÉCIMA PRIMERA.- De las responsabilidades de "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos legales de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la Comisión de Vigilancia cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA", que podrán ser reclamadas por la Comisión de Vigilancia por la vía judicial correspondiente.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre la(s) estimación(es) por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el previo consentimiento expreso y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO", conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 47, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Si con motivo de la cesión de derechos de cobro solicitada por "EL CONTRATISTA" se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.- De la Supervisión de los Trabajos. "EL AYUNTAMIENTO" designa desde este momento como **Supervisor de Obra, al ARQ. ADAN HERNANDEZ SANDOVAL**, quién desde el momento en que se inicien los trabajos de obra, fungirá, como su representante ante "EL CONTRATISTA" y tendrá las funciones indicadas en el artículo 113, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, la supervisión de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Manifiesta, "EL AYUNTAMIENTO" que el Supervisor de Obra, tiene los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos, ya que cuenta con el grado académico de formación profesional, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares de las que se hará cargo.

El Supervisor de Obra designado, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del presente Contrato y dar a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida.



Zihuatanejo de Azueta

Es facultad de "EL AYUNTAMIENTO" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de esta, o en los lugares de adquisición o de fabricación.

MZA-IP-2020-I3P-13335

CONTRATISTA: [REDACTED]

OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN CARRETERA
ESCÉNICA LA ROPA, COL. LA ROPA

DÉCIMA TERCERA.- Retenciones y Penas Convencionales. "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA", convienen para el caso de incumplimiento total o parcial de este contrato por parte de "EL CONTRATISTA", la aplicación de las siguientes retenciones y/o penas convencionales:

- A. "EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del presente Contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con las fechas establecidas en el programa de trabajo aprobado, para lo cual, "EL AYUNTAMIENTO" comparará el avance mes a mes contra el programa, y los trabajos efectivos ejecutados. Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos, desde la fecha del atraso en el programa, hasta la de revisión. Las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente conforme al programa de trabajo convenido, y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento de este contrato.

Asimismo, cuando "EL CONTRATISTA" regularice los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que, la Comisión de Vigilancia le reintegrará el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas. La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera de este contrato, éstos no se han concluido.

- B. Si "EL CONTRATISTA" no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato y en el programa de trabajo, "EL AYUNTAMIENTO" le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación pactada en la Cláusula Tercera del presente Contrato hasta el momento de su terminación dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato. El importe de las retenciones se descontará administrativamente de las estimaciones que se formulen y el de las penas convencionales en el finiquito de los trabajos, y se aplicara, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables a "EL CONTRATISTA" y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general, que a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" no se atribuya a culpa de "el contratista".

Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente Contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato, así como la garantía del anticipo, total o parcialmente, según proceda en la rescisión, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado Si "EL AYUNTAMIENTO" opta por la rescisión administrativa del presente Contrato, se apegará a lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

DÉCIMA CUARTA.- Suspensión Temporal del Contrato. "EL AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, lo que no



Zihuatanejo
de Azueta

podrá prorrogarse o ser indefinida.

MZA-IP-2020-I3P-13335

CONTRATISTA: [REDACTED]
OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN CARRETERA
ESCÉNICA LA ROPA, COL. LA ROPA

Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por "EL AYUNTAMIENTO" la notificará por escrito a "EL CONTRATISTA", señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal.

La fecha de terminación se diferirá en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión, la que contendrá como mínimo los requisitos establecidos por el artículo 147, del Reglamento de la Ley de Obras públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecidos en la cláusula tercera de este contrato, sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y estos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, siempre que no se celebre el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a "EL CONTRATISTA".

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales, cuando dicho suministro sea responsabilidad de "EL CONTRATISTA". En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, "LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

DÉCIMA QUINTA.- De la Rescisión Administrativa del Contrato. "EL AYUNTAMIENTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada por "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del mismo, así como la garantía de anticipo, total o parcialmente, según proceda, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado.

Cuando "LA CONTRATANTE" sea la que determine rescindir administrativamente el presente Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se comunique por escrito a "EL CONTRATISTA" el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido este contrato, relacionándolo con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas para que "EL CONTRATISTA", dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes en cuyo caso "EL AYUNTAMIENTO" resolverá lo procedente dentro de los de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "el contratista", en tanto que si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

Transcurrido el término de 15 (quince) días concedidos a "EL CONTRATISTA" para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes y sin que lo haga, o si después de analizar las razones aducidas por éste, "EL AYUNTAMIENTO" estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la resolución que proceda.

No obstante lo anterior, dentro del finiquito "EL AYUNTAMIENTO" podrá junto con "EL CONTRATISTA", conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.



Zihuatanejo
de Azueta

MZA-IP-2020-I3P-13335

CONTRATISTA: [REDACTED]
OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN CARRETERA
ESCÉNICA LA ROPA, COL. LA ROPA

"EL AYUNTAMIENTO" procederá a la rescisión administrativa del presente Contrato cuando "EL CONTRATISTA" incurra en alguna de las siguientes causas:

- I. Si "EL CONTRATISTA", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del presente Contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada, conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y su Reglamento.
- II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reponer o corregir alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "EL AYUNTAMIENTO".
- III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor.
- IV. Si no da cumplimiento al programa vigente de ejecución de los trabajos por falta de materiales o trabajadores y que a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en la Cláusula Tercera del presente Contrato. No implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y, por tanto no se considerará como incumplimiento del presente Contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de permisos que deba proporcionar o suministrar "EL AYUNTAMIENTO", así como cuando ésta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos, ni por el atraso de los trabajos que tenga lugar por falta de pago de estimaciones.
- V. Si es declarado en concurso mercantil, en términos de la Ley de Concursos Mercantiles.
- VI. Si subcontrata parte de los trabajos objeto de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO", 
- VII. Si cede los derechos de cobro derivados del presente Contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO",
- VIII. Si "EL CONTRATISTA" no da a "EL AYUNTAMIENTO" o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- IX. Si "EL CONTRATISTA" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener esa nacionalidad;
- X. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente Contrato, y
- XI. En general, por el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, su Reglamento, leyes, tratados y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

Una vez notificado el oficio del inicio del procedimiento de rescisión administrativa del presente Contrato





Zihuatanejo
de Azueta

MZA-IP-2020-I3P-13335

CONTRATISTA: [REDACTED]
OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN CARRETERA
ESCÉNICA LA ROPA, COL. LA ROPA

por "EL AYUNTAMIENTO" ésta procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL AYUNTAMIENTO", en un plazo de 10 (diez) días naturales, siguientes a la fecha de la notificación por escrito del oficio del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa del presente Contrato y notificada a "EL CONTRATISTA", "EL AYUNTAMIENTO" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de dicha resolución, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías en el finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA SEXTA.- De la terminación anticipada del Contrato. LA CONTRATANTE y "EL CONTRATISTA", podrán dar por terminado anticipadamente el contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 segundo párrafo, y 62 fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, pagando a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada del presente Contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo "EL AYUNTAMIENTO" levantar acta circunstanciada en la que se contengan como mínimo los requisitos indicados por el artículo 151, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Una vez notificada por escrito la terminación anticipada del presente Contrato por "EL AYUNTAMIENTO", ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL AYUNTAMIENTO", en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación del oficio del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que esta le hubiere entregado para la realización de los trabajos. Cuando se dé por terminado anticipadamente este Contrato, deberá elaborarse el finiquito de conformidad con lo establecido en los artículos 161, 168, 169, 170, 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

DÉCIMA SEPTIMA.- De la recepción de los trabajos. Al concluir los trabajos, "EL CONTRATISTA" comunicará de inmediato a "EL AYUNTAMIENTO", a través de la bitácora o por escrito, la terminación de los trabajos objeto del presente Contrato que le fueron encomendados, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, y "EL AYUNTAMIENTO" en un término de 20 (veinte) días naturales, verificará que los mismos estén debidamente concluidos.

Si durante la verificación de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" encuentra deficiencias en la terminación



Zihuatanejo
de Azueta

MZA-IP-2020-I3P-13335

CONTRATISTA: [REDACTED]
OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN CARRETERA
ESCÉNICA LA ROPA, COL. LA ROPA

de los mismos, deberá solicitar a "EL CONTRATISTA" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá diferir por el periodo que acuerden "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de que "EL AYUNTAMIENTO" opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Una vez constatada la terminación de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" en un término de 15 (quince) días naturales, procederá a la recepción física de los mismos, mediante el levantamiento del acta correspondiente que contendrá como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá efectuar recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que también se señalan a continuación:

- a) Cuando "EL AYUNTAMIENTO" determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a "EL CONTRATISTA" el importe de los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente Contrato.
- b) Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción en estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos.
- c) Cuando "EL AYUNTAMIENTO" dé por terminado anticipadamente este Contrato, pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.
- d) Cuando "EL AYUNTAMIENTO" rescinda administrativamente este Contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", la recepción parcial quedará a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.
- e) Cuando la autoridad judicial declare rescindido el presente Contrato. En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

DÉCIMA OCTAVA.- Del Finiquito y Terminación del Contrato. Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" en este Contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

"EL AYUNTAMIENTO" deberá notificar por oficio a "EL CONTRATISTA", a través de su representante legal o su superintendente de construcción la fecha, lugar y hora en que se llevara a cabo el finiquito, "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo. El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

El finiquito deberá ser elaborado por "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha del acta de recepción física de los trabajos, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "EL AYUNTAMIENTO" para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a "EL



Zihuatanejo
de Azueta

MZA-IP-2020-I3P-13335

CONTRATISTA: [REDACTED]
OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN CARRETERA
ESCÉNICA LA ROPA, COL. LA ROPA

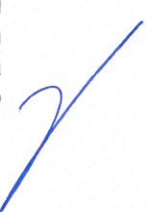
"CONTRATISTA" dentro del término de 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de su emisión, una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA", éste tendrá el término de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "El Contratista", "EL AYUNTAMIENTO" deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días naturales siguientes si resulta que existen saldos a favor de "EL AYUNTAMIENTO", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en los artículos 17-a y 21 del Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO". En caso de no obtenerse el reintegro, "EL AYUNTAMIENTO" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "EL AYUNTAMIENTO" y "El Contratista" en este Contrato, la que deberá reunir como mínimo los requisitos señalados por el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" en este Contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de "EL AYUNTAMIENTO" y "el contratista" de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato sin derecho a ulterior reclamación al no ser factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" en este contrato.

DECIMA NOVENA.- De las Obligaciones de las partes. "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, su reglamento, leyes, tratados y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables. 

VIGÉSIMA.- De otras Estipulaciones. "EL CONTRATISTA" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de la estimación que se le cubra, se le haga la retención del 5 al millar (cinco al millar) del importe de la estimación para cumplir con el artículo 191, de la Ley Federal de Derechos en vigor, por concepto de derechos de inspección, control y vigilancia de los trabajos por la Secretaría de la Función Pública, según lo establece el artículo 37, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

VIGÉSIMA PRIMERA.- De la Resolución de problemas futuros. En el supuesto de que durante la vigencia del presente Contrato surjan discrepancias estrictamente sobre problemas específicos de carácter técnico administrativo en materia de ejecución de los trabajos, éstos se resolverán en reuniones de trabajos que en forma conjunta realicen el residente de obra, el representante del contratista y en su caso, el representante de la supervisión externa contratada, levantándose minuta en la que se describirán los motivos que los originaron y los acuerdos que se establecieron, mismos que formaran parte de la bitácora respectiva describiendo los motivos que los originaron. En su caso que no impliquen en modo alguno una audiencia de conciliación. Ambas partes los resolverán en las instalaciones de la contratante. 



Zihuatanejo
de Azueta

MZA-IP-2020-I3P-13335

CONTRATISTA: [REDACTED]
OBRA: CONSTRUCCION DE BANQUETAS EN CARRETERA
ESCÉNICA LA ROPA, COL. LA ROPA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- De la Nacionalidad de "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" se refiere y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno manifiesta ser de nacionalidad mexicana y conviene que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a todo lo que a este contrato extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos derivados del presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. - Del Domicilio. Las partes contratantes señalan como domicilio para recibir notificaciones, emplazamientos o cualquier otro efecto legal el mencionado en este instrumento:

"EL AYUNTAMIENTO", en el Palacio Municipal ubicado en Avenida Paseo de Zihuatanejo Poniente número 21, Colonia La Deportiva, C.P. 40880, de esta Ciudad y Puerto de Zihuatanejo, Guerrero.

"EL CONTRATISTA", en **Calle Cocoteros S/N, Colonia Zona Industrial, C.P. 40894 en la localidad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**; lo que acredita con recibo de pago emitido por la Comisión Federal de Electricidad.

VIGÉSIMA CUARTA.- De la Jurisdicción y Competencia. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Ley de Obras Públicas y Sus Servicios del Estado de Guerrero y a la **Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero**, por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia a la competencia de los tribunales federales que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Zihuatanejo
de Azueta

MZA-IP-2020-I3P-13335

CONTRATISTA:

OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN CARRETERA
ESCÉNICA LA ROPA, COL. LA ROPA

LEÍDO POR LAS PARTES, COMPRENDIDO SU VALOR, FUERZA Y ALCANCES LEGALES,
LO FIRMAN POR TRIPPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS ÚTILES,
EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ZIHUATANEJO, GUERRERO, A LOS 21 DIAS DEL MES DE
FEBRERO DEL AÑO 2020.

POR "EL AYUNTAMIENTO"



H. Ayuntamiento Constitucional
Zihuatanejo, Gro

LIC. JORGE SANCHEZ ALLEC
PRESIDENTE MUNICIPAL

2018 2021

ANTEFIRMA

POR "EL CONTRATISTA"

CONTRATISTA

ANTEFIRMA

PROFRA. MARGARITA DIAZ RUEDA
PRIMER SÍNDICO PROCURADOR



ANTEFIRMA

H. Ayuntamiento Constitucional
LIC. JUAN MANUEL JUAREZ MEZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

2018 - 2021

ANTEFIRMA

ARQ. CHRISTIAN ANZO SALAZAR
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GRO
2018 - 2021

ANTEFIRMA

***** FIN DE TEXTO *****